



Feb. 17 - 03.

NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
LIMITADA QUE SE DENOMINA:
CONSULPREMIUM CONSULTORES
CIA. LTDA. -----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 1000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecisiete de febrero de dos mil tres; ante mí, **DOCTOR PIERO AYÇART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: a)

MARTÍNEZ PILAY DANIEL FERNANDO quien declara ser ecuatoriano, divorciado, Contador Público Autorizado; b) **SANCHEZ ROBALINO ROSA**

ANGELICA quien declara ser ecuatoriana, casada, Médico de Profesión; c)

SUAREZ RAMOS NINFA ESTHER quien declara ser ecuatoriana, soltera,

Socióloga; d) **MORAN MARCOS JOSE RAMON MANOLITO** quien declara

ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Comercial; e) **QUIMI VELEZ VIVIANA**

ISABEL quien declara ser ecuatoriana, soltera, Economista; f) **SANCHEZ**

ROBALINO ANGEL VICENTE quien declara ser ecuatoriano, casado,

Licenciado en Ciencias de la Educación; g) **SAUHING RADA VICTOR HUGO**

quien declara ser ecuatoriano, casado, Arquitecto; h) **SILVA PEÑA WILMER**

ESTUARDO quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ingeniero Industrial; i)

TOLEDO CARCHI CARLOS ENRIQUE quien declara ser ecuatoriano,

casado, Ingeniero Civil. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados

en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes

por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer

doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, sobre cuyo objeto y

Dr. Piero Ayçart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR**

NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía LIMITADA y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.**

Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denomina

CONSULPREMIUM CONSULTORES CIA. LTDA., los señores: a)

MARTÍNEZ PILAY DANIEL FERNANDO quien declara ser ecuatoriano, divorciado, Contador Público Autorizado; b) **SANCHEZ ROBALINO ROSA**

ANGELICA quien declara ser ecuatoriana, casada, Médico de Profesión; c)

SUAREZ RAMOS NINFA ESTHER quien declara ser ecuatoriana, soltera,

Socióloga; d) **MORAN MARCOS JOSE RAMON MANOLITO** quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Comercial; e) **QUIMI VELEZ VIVIANA**

ISABEL quien declara ser ecuatoriana, soltera, Economista; f) **SANCHEZ**

ROBALINO ANGEL VICENTE quien declara ser ecuatoriano, casado,

Licenciado en Ciencias de la Educación; g) **SAUHING RADA VICTOR HUGO**

quien declara ser ecuatoriano, casado, Arquitecto; h) **SILVA PEÑA WILMER**

ESTUARDO quien declara ser ecuatoriano, soltero, Ingeniero Industrial; i)

TOLEDO CARCHI CARLOS ENRIQUE quien declara ser ecuatoriano,

casado, Ingeniero Civil. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **CLÁUSULA SEGUNDA:**

Los intervinientes manifiestan su voluntad de constituir este contrato, para lo cual unen sus capitales para las operaciones de la compañía, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA**

DENOMINADA CONSULPREMIUM CONSULTORES CIA. LTDA.



CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y

DOMICILIO.- **ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la

compañía limitada que se denominará **CONSULPREMIUM CONSULTORES**

CIA. LTDA., la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los presentes

Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El

OBJETO SOCIAL de la compañía es dedicarse a la prestación de servicios

profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar

o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad,

diseño u operación. Además, se dedicará a la supervisión, fiscalización y

evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica,

elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración,

auditoria e investigación, a entidades del sector privado, sean estas personas

naturales o jurídicas, así como también a entidades estatales, semiestatales,

paraestatales, autónomas, semiautónomas y de economía mixta. La Compañía

podrá llevar a cabo todos los actos y contratos que sean necesarios y que tengan

relación con su objeto, pudiendo asociarse o representar a otras compañías.

ARTICULO TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato de la

compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la

escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO**

CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,

República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del

País o fuera de él. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL,**

PARTICIPACIONES Y SOCIOS. - ARTICULO QUINTO.- El Capital Social

de la compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

NORTE AMÉRICA, dividido en **MIL PARTICIPACIONES SOCIALES** iguales

e indivisibles de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por

resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO SEXTO.-** Se entregarán

Dr. Piero Aycaza Vincenzini
NOTARIO IRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Certificados de Aportación en los que constará su carácter de no negociable.

ARTICULO SÉPTIMO.- Las participaciones en la compañía se transfieren por herencia, por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro socio o de terceros; debiendo tener para el efecto el consentimiento unánime; si los herederos fueran varios estarán representados por la persona que estos designaren. Para efecto de cesión de participaciones se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío,

pérdida, sustracción e inutilidad de un certificado de aportación se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo certificado de aportación en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO TERCERO:**

DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, Vicepresidente, el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por la ley y las que señalen los estatutos. **ARTICULO DÉCIMO.-** La representación legal de la compañía, tanto

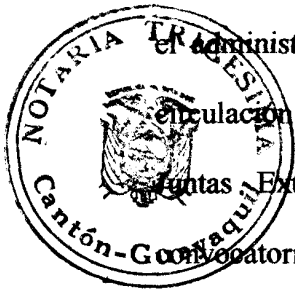
judicial como extrajudicial, estará a cargo del Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados. En caso de falta temporal, el Gerente General será reemplazado por el presidente, y en ausencia de este, por el Vicepresidente. **CAPITULO**

CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO.- La Junta General formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Socios, al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Se podrá

designar un Consejo de Vigilancia para velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores, del contrato social y de la recta gestión de los negocios. Esta comisión estará integrada por tres personas, socios o no.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - No obstante lo dispuesto en los dos artículos



anteriores, la Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, serán convocadas por el Gerente General o el Administrador, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, de acuerdo a la ley, en las Juntas Extraordinarias solo se tratarán los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Universales se podrán reunir en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y la totalidad del capital social acepte reunirse en Junta General Universal y tratar tales puntos. Las Actas de esta Junta deberán ser firmadas por todos los Socios o sus representantes que concurrieren a ella. **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga un poder general legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** - La

Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos. - La Junta de Socios Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más Socios que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** - La

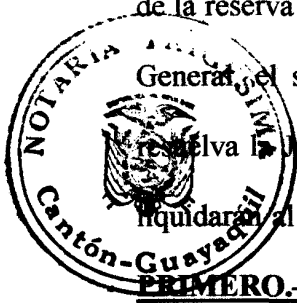
Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

designen. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** – Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría absoluta de los socios presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** – Son atribuciones de la Junta General de Socios: (a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General, y al Consejo de Vigilancia; (b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; (c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; (d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; (e) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía; (f) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; (g) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; (h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o el Comisario; (i) Reformar los presentes estatutos; (j) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de mínimo cuatro miembros incluidos el Presidente de la Compañía que la presidirá, el Vicepresidente y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto; (k) Conocer y aprobar los presupuestos de gastos de la compañía; (l) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; (m) Acordar la exclusión de un socio por las causales establecidas en la Ley. - **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO. – La Reserva Legal se formará por lo menos con el cinco por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**

– Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico



respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

PRIMERO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** - El

Presidente de la compañía, Socio o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal; b) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Firmar los certificados de aportación en unión con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - El Vicepresidente durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia del presidente lo reemplazará el vicepresidente, con todas las facultades inherentes a dicho cargo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** - El

Gerente General, Socio o no, será elegido por la Junta General de Socios, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Actuar de secretario de las Juntas Generales y suscribir las actas; b) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; c) Suscribir certificados de aportación de la compañía junto con el Presidente; d) Llevar el libro de participaciones y Socios de la compañía; e)

Dr. Piero Avcart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON DE GUAYAQUIL

Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.— La Junta General de Socios Designarán un Consejo de Vigilancia, integrado por tres personas socios o no de la compañía, velará por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores.

CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES.- CLÁUSULA

TERCERA: DECLARACIONES.— Los Socios fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada participación en que se divide el capital social, en un CINCUENTA POR CIENTO. Los Socios se comprometen a pagar el saldo que queden adeudando en el plazo de doce meses, en numerario, a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL**

CAPITAL SOCIAL. La suscripción de las participaciones es la siguiente: a)

MARTÍNEZ PILAY DANIEL FERNANDO suscribe CUARENTA Y CINCO participaciones. b) SANCHEZ ROBALINO ROSA ANGELICA suscribe

OCHOCIENTAS CINCUENTA participaciones. c) SUAREZ RAMOS NINFA

ESTHER suscribe CUARENTA Y CINCO participaciones. d) MORAN

MARCOS JOSE RAMON MANOLITO suscribe DIEZ participaciones. e)

QUIMI VELEZ VIVIANA ISABEL suscribe DIEZ participaciones. f)

SANCHEZ ROBALINO ANGEL VICENTE suscribe DIEZ participaciones. g)

SAUHING RADA VICTOR HUGO suscribe DIEZ participaciones. h) SILVA

PEÑA WILMER ESTUARDO suscribe DIEZ participaciones. i) TOLEDO

CARCHI CARLOS ENRIQUE suscribe DIEZ participaciones. **CLÁUSULA**

QUINTA: PAGO DE LAS PARTICIPACIONES. - Los Socios suscriptores de

las participaciones, pagan al CINCUENTA POR CIENTO de cada una de ellas en

numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital

que se acompaña, otorgado por un banco de la localidad. El saldo se comprometen

en cancelarlo también en numerario en el plazo de DOCE MESES, a contarse

45

820

45

10

10

10

10

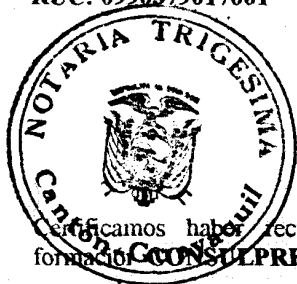
10

10

1000

0000 006

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC004538-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía formada por **CONSULPREMIUM CONSULTORES CIA. LTDA.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ANGEL VICENTE SANCHEZ ROBALINO	5.00
CARLOS ENRIQUE TOLEDO CARCHI	5.00
DANIEL FERNANDO MARTINEZ PILAY	22.50
JOSE RAMON MANOLITO MORAN MARCOS	5.00
NINFA ESTHER SUAREZ RAMOS	22.50
ROSA ANGELICA SANCHEZ ROBALINO	425.00
VICTOR HUGO SAUHING RADA	5.00
VIVIANA ISABEL QUIMI VELEZ	5.00
WILMER ESTUARDO SILVA PEÑA	5.00
TOTAL	500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días:

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores:

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso

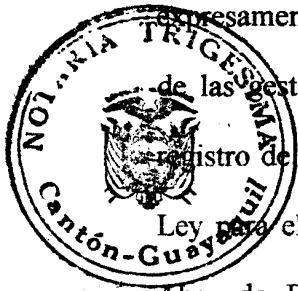
El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 29 DE ENERO DE 2003

[Firma Autorizada]
BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA

Dr. Piero Aycart Vincenza
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL

desde el otorgamiento de la escritura de constitución. CLÁUSULA SEXTA: Queda



expresamente autorizado el Abogado Danilo Toro Macias para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Danilo Toro Macias, Registro Número: ocho seis uno tres, Colegio de Abogados del Guayas. Hasta aquí la Minuta. En consecuencia, los comparecientes la aprueban y yo el Notario, elevo a Escritura Pública el contenido del presente documento. - Se agrega el Certificado de Integración de Capital. - Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. -

DANIEL FERNANDO MARTÍNEZ PILAY
C.C. # 090952498-5
CERT. VOT. # 189-0055

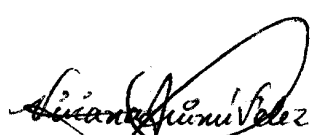
SANCHEZ ROBALINO ROSA ANGELICA
C.C. # 090293747-3
CERT. VOT. # 5-0080

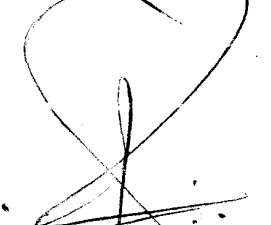
SUAREZ RAMOS NINFA ESTHER
C.C. # 090785733-8
CERT. VOT. # 122-1410

MORAN MARCOS JOSE RAMON MANOLITO
C.C. # 090222155-5
CERT. VOT. # 183-0827

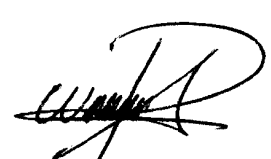


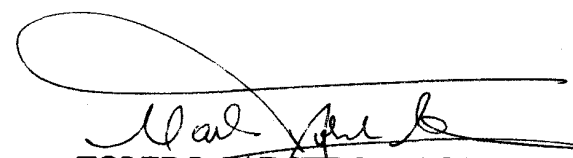
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL


QUIMI VELEZ VIVIANA ISABEL
C.C. # 091127116-1
CERT. VOT. #


SANCHEZ ROBALINO ANGEL VICENTE
C.C. # 090494148-1
CERT. VOT. # 121-1193


SAUHING RADA VICTOR HUGO
C.C. # 120093505-2
CERT. VOT. # 25-1213


SILVA PEÑA WILMER ESTUARDO
C.C. # 091156317-9
CERT. VOT. # 113-1321


TOLEDO CARCHI CARLOS ENRIQUE
C.C. # 090682184-8
CERT. VOT. # 77-1275

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
DENOMINADA **CONSULPREMIUM CONSULTORES CIA. LTDA.** QUE LA
SELLO RUBRICO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS
DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL TRES.



Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL
NOTARIA TRIGÉSIMA

0000 008

DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- **RAZÓN:** SIENTO COMO TAL, QUE CON FECHA DE HOY VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL TRES Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DEL **DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL TRES.** TOMÉ NOTA DE LA **RESOLUCIÓN NUMERO CERO TRES-G-IJ-CERO CERO CERO UNO SEIS SEIS CERO** EMITIDA EL SIETE DE MARZO DE DOS MIL TRES POR EL **ABOGADO VICTOR ANCHUNDIA PLACES** INTENDENTE JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E). POR LA QUE SE APRUEBA LA **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA CONSULPREMIUM CONSULTORES CIA. LTDA.**

GUAYAQUIL, VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL TRES



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000 009

REGISTRO MERCANTIL CANTÓN GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-CAT-001060, dictada el 7 de Marzo del 2003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CONSULPREMIUM CONSULTORES CIA. LTDA.**, de fojas 44.181 a 44.195, número 6.467 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 9.923 del Repertorio.-

2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 189 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, catorce de Abril del dos mil tres.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL



ORDEN: 50075
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: PAUL NEUMAN
RAZON: ANGEL NEIRA B.
REVISADO: *[Signature]*